

REGLAMENTO (CEE) N° 3696/86 DE LA COMISIÓN**de 3 de diciembre de 1986****por el que se prorroga el Reglamento (CEE) n° 2826/77 que establece un formulario de declaración de tránsito comunitario que puede utilizarse en un sistema de tratamiento automático o electrónico de información**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 222/77 del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, relativo al tránsito comunitario ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1901/85 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 57,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2826/77 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3026/84 ⁽⁴⁾, es aplicable hasta el 31 de diciembre de 1986;

Considerando, sin embargo, que la experiencia ha demostrado la necesidad de prorrogar, más allá de esta fecha, la posibilidad de utilizar el formulario establecido por el Reglamento (CEE) n° 2826/77;

Considerando que, además, los sistemas de tratamiento automático o electrónico de información en uso en el sector aduanero no requieren aún, en la fase actual de su evolución, un cambio de dicho formulario;

Considerando que es, pues, oportuno prorrogar el Reglamento (CEE) n° 2826/77 por un período de un año;

Considerando, sin embargo, que dicha prórroga no debe ser obstáculo para la aplicación de la normativa relativa a la adopción del formulario de documento único en los intercambios intracomunitarios;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de circulación de mercancías,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2826/77, se sustituirá « 31 de diciembre de 1986 » por « 31 de diciembre de 1987 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de diciembre de 1986.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 38 de 9. 2. 1977, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 179 de 11. 7. 1985, p. 6.⁽³⁾ DO n° L 333 de 24. 12. 1977, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 287 de 31. 10. 1984, p. 7.